

RADICADO : 21121 (2012-08460)
CONDENADO : RICARDO ALFONSO REY RINCÓN
ASUNTO : EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO No. : 063

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a determinar la viabilidad de declarar la extinción de la pena impuesta a RICARDO ALFONSO REY RINCÓN quien recibe notificaciones en la carrera 21 B # 154-48 apartamento 401 Barrio El Progreso, del municipio de Bucaramanga. Celular 304-5620767, Correo electrónico: suchy1230@hotmail.com.

SE CONSIDERA:

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga en sentencia de 19 de febrero de 2016, condenó a RICARDO ALFONSO REY RINCÓN a la pena principal de 35 MESES DE PRISIÓN y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO SUCESIVO CON ESTAFA.

Al sentenciado le fue otorgado el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena previsto en el artículo 63 del Código Penal, previo pago de póliza equivalente a 1 smlmv fijando como periodo de prueba tres (3) años. Suscribió diligencia de compromiso el 03 de marzo de 2016.

A la fecha ha transcurrido el periodo de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el penado en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que está superado el período de prueba y el beneficiario del subrogado cumplió a cabalidad con el compromiso adquirido, sin que se avizore en el diligenciamiento el incumplimiento de las obligaciones contraídas. Razón por la cual se declarará la extinción de la condena y la pena accesoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000).

RADICADO : 21121 (2012-08460)
CONDENADO : RICARDO ALFONSO REY RINCÓN
ASUNTO : EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO No. : 063

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA PRINCIPAL de TREINTA Y CINCO (35) MESES DE PRISIÓN y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga a RICARDO ALFONSO REY RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía número 91.291.305, por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON ESTAFA.

SEGUNDO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV